FUNDAMENTOS

Nuestra provincia no es ajena a los altos índices de casos de violencia familiar , determinada en sus diversas formas, y por ello, la configuran como un dramático flagelo social complejizado por muchos factores y que trasciende todos los niveles culturales y económicos. Se entiende configurada la violencia cuando en un grupo social doméstico que debiera mantener una situación de resguardo, una persona más débil que otra es víctima de un abuso psíquico o físico ejercido por esa otra; y que al no haber recursos de control social que regulen e impidan esa práctica, ésta tiende a repetirse.

Por otro lado, no olvidemos que la violencia domestica en su desenvolvimiento, no solo acarrea situaciones de daños transmisibles a través de varias generaciones, sino también en muchos casos, han derivado en fatalidades. Según datos oficiales, nuestra Provincia ocupa el segundo lugar en el país, detrás de Formosa, en la tasa de mortalidad por crímenes extremos cometidos contra mujeres Es de 2 cada 100.000, siendo la media nacional de 1 cada 100.000 (con 6 casos). La provincia de Neuquén, por su parte, se sitúa por debajo de la media nacional (con 2 casos).(Instituto de Estudios Jurídico-Sociales de la Mujer -Indeso Mujer- de Rosario hecho sobre los femicidios en lo que va del 2009.)

La ley Nacional 24417 de Protección contra la Violencia Familiar, establece en su articulo 1 que "Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.".Ésta normativa, es aplicable cuando no se configuren los casos que menciona la ley 26.485 de Violencia Integral contra las mujeres, recientemente sancionada.

Cabe recordar, que la ley nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales", estableciendo en su artículo 4.." por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. ". El capitulo III, señala los lineamientos básicos para las políticas estatales ". El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen" (artículo 10).

Entre otros artículos, menciona que " La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas"(artículo 37).

En orden a dicha competencia, desde el año 2008 se conformó como órgano dependiente del Poder Judicial de la Nación, la Oficina de Violencia Domestica (OVD), de funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año, con el fin de asegurar el efectivo acceso a la justicia de los peticionarios y proveer a los jueces de los recursos necesarios para ejercer plenamente su labor jurisdiccional. Ésta Oficina funciona como registro nacional de casos en la temática, lo cual se encuentran adheridas la casi totalidad de las Provincias.

Rio Negro firmó dicho Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema Nacional y la Provincial, hacia el mes de octubre del año pasado.

El convenio tiene como eje afrontar estrategias contra la violencia familiar, concretando actividades conjuntas de investigación, capacitación,

difusión, promoción y hasta elaboración de estadísticas. Se tomó como base la actividad que desarrolla la Oficina de Violencia Doméstica Nacional. Con ello, se quiere alcanzar la evacuación de consultas sobre planes de acción , promover y apoyar cursos, seminarios y toda tarea de investigación sobre cuestiones vinculadas a la violencia domestica. La vigencia del acuerdo es hasta septiembre del año entrante.

Es decir, que en nuestra Provincia la temática de la violencia familiar ,se encuentra abordada desde hace varios años desde lo social, encuentra en la actualidad mayor grado de complejidad que requiere el trabajo conjunto de todos los Poderes de la Provincia y organizaciones de la sociedad civil.

La Unidad Ejecutora Provincial y en la mayoría de las localidades, se encuentran funcionando los órganos ejecutores locales, las que mantienen articulación con el Poder Judicial, sea a través de los Juzgados de Paz, o de los Juzgados de Familia, en las localidades en las que tienen asiento de funciones. Precisamente, durante el transcurso del año 2008 se trabajó mancomunadamente con el poder judicial en el monitoreo de la implementación de la reforma de la Ley N° 3.040, en las que se realizaron jornadas para determinar y delinear la reglamentación de la misma, redacción de protocolos de intervención de instituciones e incumbencias profesionales de cada uno de los actores.

En otro orden, el Programa Provincial de Atención, Erradicación y prevención de la Violencia Familiar se encuentra vigente y es ejecutada por la Unidad Ejecutora Provincial, la que se integra por representantes del Ministerio de Gobierno, Subsecretaria de Derechos Humanos, Ministerio de Educación, de salud, de Familia y el Consejo Provincial de la Mujer.

La ley provincial n° 4241(modificatoria de la ley K n° 3040) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares" tiene por objeto establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados tanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, como también, la asistencia integral de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia.

El articulo 20 de la norma, es indicativa de la competencia...". Es competente para entender en las causas originadas en el marco de esta ley, el Juez de Familia. El mismo intervendrá en las ciudades cabeceras de circunscripción y en aquellas localidades donde no hubieren Juzgados de Familia o en los casos que por sus características

particulares lo permitan...". A partir de recepcionar la denuncia comienza todo el proceso operativo: fija audiencia, dispone medidas cautelares, de informes, diagnósticos, pericias, antecedentes policiales o cualquier otra medida.

El artículo 22, enseña "El Poder Judicial debe crear los equipos técnicos interdisciplinarios en los Juzgados de Familias. Los mismos en forma conjunta con los equipos técnicos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo, elaboran los informes mencionados en el artículo 21, inciso c) de la presente y demás tareas que la problemática de la violencia familiar requiera". (informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia)

Por otro lado, vemos que también el juez puede aplicar medidas subsidiarias, evaluando los diagnósticos del caso. Artículo 31 "...el Juez ordenará también la derivación del caso a los equipos técnicos que proporcionan abordaje terapéutico para su evaluación.

Los profesionales actuantes deberán determinar en los diagnósticos e informes el tiempo de duración y modalidad del abordaje terapéutico si correspondiere y sin perjuicio de proponer otras alternativas socioeducativas, debiendo informar al Juez sobre estas circunstancias y el cumplimiento de la misma".

Es decir, sabemos que la temática de la violencia familiar engloba situaciones muy complejas y que requieren de lineamientos específicos de abordaje, los que tiene por principal protagonistas a los especialistas profesionales en materia de intervención . Por ello, es de suma importancia que desde el mismo momento en que opera el procedimiento de actuación por el juez, estén al alcance del mismo, no solo la denuncia de la victima(que dá comienzo al proceso), sino todos los elementos "probatorios" posibles que permitan incriminar la conducta reprobatoria con mayor grado de precisión.

En este orden, y atendiendo al procedimiento, vemos que el juez en forma inmediata debe resolver la audiencia en 48 horas, estableciendo medidas cautelares y solicitando de carácter urgente informes, diagnósticos, pericias, etc y para ello deben estar conformados los equipos técnicos no solo del Poder Ejecutivo(los que ya se encuentran funcionando) sino también, los pertenecientes al Poder Judicial, para resultar un trabajo mancomunado y de mayor satisfactoriedad.

Frente a ello, vemos que los equipos interdisciplinarios no solo no logran resolver en el mencionado tiempo la mayor cantidad de pruebas, sino también que se encuentran "desbordados" de trabajo actualmente. Por otro lado, entendemos que la actuación de los mismos, son de primordial importancia dado que mantienen, podríamos decir, el primer contacto con la victima/s.

En este orden, entendemos que debe conformarse el equipo interdisciplinario de los Juzgados de Familia de la Provincia, sea por el grado de proliferación que se encuentra adquiriendo la problemática de la violencia.

También, instamos a que el Poder judicial de la Provincia, dé cumplimiento al convenio de cooperación suscripto el año pasado en referencia a las situaciones de violencia familiar, siendo que la misma ha de ser enfocada como un problema social de carácter multicausal y multidimensional que requiere un abordaje interdisciplinario, y por lo tanto, se configura como una violación a los derechos humanos.

Los equipos interdisciplinarios deben funcionar abarcando todo nuestro territorio, aún fuera de los contornos edilicios del Poder Judicial del cual, no obstante, serán auxiliares ante un caso concreto y de urgente solución y que requiera de su actuación inmediata en la interdicción de la violencia. Los mismos se forman por profesionales especializados en las disciplinas jurídicas, médicas, psicológicas, sociales y educativas.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidan.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Judicial que arbitre los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo mencionado en la Ley Provincial n° 4241" (modificatoria de la ley n° 3040), de "Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares", por la cual menciona en su artículo 22, la conformación de los equipos técnicos interdisciplinarios correspondientes a los Juzgados de Familias de Jurisdicción Provincial poniendo a disposición todos los recursos necesarios para implementar el mismo.

Artículo 2°.- En el marco de la ley nacional n° 26485 de "Protección Integral a las Mujeres" que arbitre los medios necesarios a los fines de conformar la Oficina de Violencia Domestica (OVD), en orden al convenio de cooperación suscripto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Rio Negro, vigente hasta el 29 de septiembre de 2011.

Artículo 3°.- De forma.